



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00169-00

En atención a que la parte demandada ALDEMAR BAQUERO NOVOA, y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDIO – COOMOQUIN, aun no se encuentra debidamente notificados en este asunto, y a que los mismo confiere poder especial a un abogado para que lo represente en el asunto (Archivo 062), el despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del Proceso;

RESUELVE:

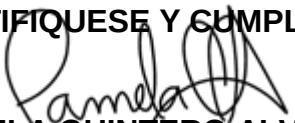
PRIMERO: Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ALDEMAR BAQUERO NOVOA y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDIO – COOMOQUIN, desde la fecha de notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado ANDREW GIRALDO MEJIA¹, para que actúe en nombre y representación de los demandados ALDEMAR BAQUERO NOVOA y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDIO – COOMOQUIN, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Se le informa al Apoderado referido que el traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el Art. 91 del C.G. del Proceso², para lo cual se le remitirá el link del presente expediente. Por el Centro de Servicios, remítase el link respectivo.

QUINTO: Una vez venza el término de traslado de la demanda a los demandados, se le dará trámite al llamamiento en garantía presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 189 del 05 de diciembre de 2023)

LMGR.
(NOTIFICACIONES)

¹ asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

² "Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8684ea7cc614b9b75fe99be0c0486cae75b260a3173e9299aeaf3c9e5fd69693**

Documento generado en 04/12/2023 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>